

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

Presentación

Este ensayo responde a un anhelo muy concreto: Que el Estado mexicano se desarrolle sobre la base de una cultura de prevención.

El principal exponente de un sistema de prevención de conflictos en un sistema de derecho latino; en un Estado de Derecho y Democrático: es el Notario.

¿Por qué diez años después publico estos planteamientos?

Porqué mi propuesta al Foro Estatal en la Consulta Nacional Sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, es actual en las lamentables condiciones que prevalecen en el país.

Hoy se vive entre el azoro y el horror en un desorden mayor sin cohesión en el tejido social en un estancamiento y desigualdad agresiva. La presencia del crimen organizado y no organizado tiene factores multiplicadores y corrosivos sobre las formas diversas de la convivencia comunitaria, requerimos con urgencia un nuevo orden social, tenemos principios y valores nacionales, democráticos y republicanos que debemos rescatar y otros que debemos incorporar para reforzar nuestra vida institucional, como el Poder Legitimador del Estado que debe estar elevado a rango constitucional.

Porque el Notario es una institución que desarrolla una actividad honrada, cercana a la gente encargada de mantener el Estado de Derecho y la aplicación irrestricta de la Ley, procurando una justicia eficaz y eficiente dentro de un marco jurídico de vanguardia que genera un clima de paz y estabilidad social; sin embargo, no ha sido considerado en el Sistema de Impartición de Justicia ni en los programas de Seguridad Pública y Protección Civil. El notariado solo ha sido utilizado, sobre todo, en materia fiscal, con gravosas cargas administrativas, supliendo el trabajo que debe hacer la burocracia.

Publico estos planteamientos diez años después porque la filosofía deshumanizada en materia de seguridad pública no ha cambiado. Los principales argumentos en torno a este tema siguen siendo los mismos: policías, militares, pertrechos de guerra cada vez más sofisticados y más agresivos, en resumen: el uso de la fuerza, cuando debería prevalecer la prevención, la tolerancia, el diálogo y la razón. Con pena observamos en los medios de comunicación como el pueblo mexicano, la gente, la comunidad en general ya no tiene confianza en las instituciones ni en las autoridades, sobre todo en aquellas que desempeñan una función en seguridad pública; estamos en una situación lamentable en materia de procuración e impartición de justicia. El sistema nacional de seguridad ha sido un verdadero fracaso, se han gastado miles de millones de pesos del erario público, para nada. Conforme a los ejes del plan estatal de desarrollo 2011-2017, el gasto que se destinará en materia de seguridad pública y protección civil será de \$65,946,802,066.0. En Puebla al cierre del sexenio de Marín Torres, la auditoría superior de la federación

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

detectó que de los 262 millones 611 mil pesos que se entregaron al Estado por concepto del FASP (fondo de aportaciones para la seguridad pública) sólo se gastaron 230 millones 5 mil pesos y sin utilizar quedaron 32 millones 6 mil pesos.

En el 2012 para el segundo año de la administración Morenovallista la federación etiquetó para Puebla un total de 281 millones 614 mil pesos del fondo de aportaciones para la seguridad pública. Al llegar el 30 de junio de 2013 se reportó que la administración llegó a ejecutar 126 mil millones 278 mil pesos de los recursos ministrados y se quedaron sin ejercer 155 millones 335 mil pesos.

No tenemos un sistema de seguridad confiable donde exista certeza de la verdad de sus informes. Como muestra, tenemos los casos de la niña Paulette, de la francesa Florence Cassenz, los turbios y desaseados procesos electorales, los recientes, lamentables, dolorosos y vergonzosos casos de los estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero; las ejecuciones en Tlatlaya, Estado de México, que hasta el momento de elaborar este trabajo, no existen líneas de investigación seguras y confiables, todas son suposiciones, por no decir ficciones, sin embargo, no son casos aislados en el contexto nacional. Jamás debieron ocurrir, pues, el Estado mexicano está obligado a prevenirlos mediante la realización de acciones oportunas legislativas e instituciones efectivas como el Notariado, que se ha ignorado en materia de seguridad nacional. Porque los que dirigen el país ignoran que la base y el sustento de la Seguridad Pública, es la Seguridad Jurídica y en consecuencia no piensan en reforzar la eficacia del Derecho y a las instituciones jurídicas para resolver los problemas sociales solo mantienen sus privilegios.

Bien afirma el jesuita Fernando Fernández Font, rector de la Universidad Iberoamericana, en Puebla: las reformas estructurales aprobadas por el Congreso de la Unión no resuelven los problemas que aquejan al país, como la desigualdad, la violencia exacerbada y la corrupción, sino mantienen los privilegios de los políticos y los inversionistas extranjeros, (y mexicanos).

Algunas modificaciones a la ley se dieron mediante pugnas sociales, pero el verdadero interés detrás de la partidocracia es la lucha por el reparto de poder y dinero del pueblo.

¿Por qué diez años después publico estos planteamientos?

Porque la ocasión es propicia, el marco del XXXI Congreso Nacional del Notariado Mexicano, en Puebla me obliga a participar. Estoy seguro que serán tareas francamente positivas, no sólo por el nivel de los conferencistas sino porque del Coloquio surgirán ideas esclarecedoras que van a enriquecer el debate y que serán de gran utilidad para los cambios normativos en materia notarial.

Porque, como lo expresé en mi tesina, para ingresar a la Academia Mexicana de Derecho Notarial, el 24 mayo de 1988; mi deseo, como el de todo Notario, es el de asegurar la legitimidad de la función notarial. Todos tratamos de legitimar nuestro proceder; el poder público lucha y se esfuerza por legitimarse a través del voto libre y razonado y de una mayor participación ciudadana; el Poder Judicial, desea que no sea letra muerta el concepto de justicia en manos de jueces probos y honestos; quienes ejercen la función de información también, luchan por legitimar su profesión autónoma y libre.

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

Los Notarios queremos que se legitime correcta y exhaustivamente nuestra función, para que tenga el cabal reconocimiento jurídico y social, y goce de la autonomía e independencia necesarias para poder ser verdaderamente imparcial, a fin de poder asumir más amplias, numerosas y técnicamente responsabilidades sociales.

La función jurídica del Derecho público y privado debe estimularse en su justa valoración elevando a rango constitucional el poder legitimador del Notario, a la vez guía y garantía para el uso y eficacia de los derechos.

La necesidad de un organismo que garantice plenamente la verdad y normalidad jurídica a través del espacio y el tiempo como previsor de futuras corruptelas jurídicas y de probables anormalidades en la vida de relación social. “*El nihil prius fide*”, (*nada antes que la fe*) lema del Notariado español y el “*lex est quod cumque notamus*” (*lo que escribimos es Ley*), del francés, son como dice Azpitarte, dos columnas que muestran la grandeza y solidez del templo del Derecho, en su gestación normal, nacimiento y vida. Además bien dice José María Mengual y Mengual: La institución Notarial, que apolítica siempre en su vida, de actuación profesional, presta lealtad incorruptible a los Poderes públicos constituidos, sin fijarse para nada ni en su ideología ni en sus procedimientos. Piedra angular sobre la que se levanta todo el edificio jurídico de los pueblos, en su estado normal.

El Notariado es, y será siempre el alma mater de todos los poderes constituidos; y mirando siempre su alta misión, garantiza y garantizará en la medida de sus posibilidades la paz y la armonía, en la vida social, jurídica y moral de los pueblos: Por eso Cicerón en el *Tusculano*, exalta la notaría como una de las artes más ilustres y necesarias de la sociedad, Mengual y Mengual.

Causas que deforman La figura del Notario

Estimo necesario hacer un análisis crítico de la situación real del Notariado Mexicano que lamentablemente no es coyuntural, es un problema estructural y lo vamos a tener que enfrentar con valentía y precisión. Vamos a tener que rescatar los principios y los valores del notariado mexicano y enfrentarnos a estructuras mentales deformadas e intolerantes.

Así pues, debe preocuparnos que la función del Notario tiene en esencia una dimensión muy distinta a la concebida por el común de la gente; no hemos sabido influir y persuadir en nuestras comunidades y en nuestra organización sobre la esencia y naturaleza de las Instituciones que estructuran al notariado: el Notario; la Fe Pública; la Función Notarial y el Instrumento Público. Mucha culpa tienen algunos de los maestros que imparten la cátedra de Derecho Notarial en las distintas escuelas o universidades del país, hay quienes no tienen una sólida formación académica, también es causa el hecho que en muchas

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

escuelas el Derecho Notarial no se concibe como una rama autónoma de la ciencia del Derecho; por lo que no se imparte esa materia o es optativa.

Muy grave es que muchos de nosotros no percibimos la esencia y la naturaleza de éstas Instituciones. Somos grandes civilistas; mercantilistas; corporativistas; maestros en ciencias jurídicas; doctores en Derecho, pero no somos Notarios.

La diferencia de la opinión común de la gente sobre nosotros y la realidad, se origina en el seno del notariado mismo, con pena lo digo, somos la causa del descredito Institucional en el que estamos inmersos; en muchas dependencias públicas o privadas no admiten documentos autorizados por Notarios, considero que se debe a la ignorancia respecto a nuestra función, y al desaseo en el acceso al notariado, que el público critica, pues, han ingresado al Notariado personas sin mística; sin vocación profesional; han ingresado mercenarios, traficantes de influencias, políticos sin escrúpulos; como lo vemos claro en los anuncios de nuestras oficinas. No apreciamos lo valioso de nuestra profesión, la sentimos de menos valor; utilizando los aditamentos: licenciado, abogado, maestro en ciencias jurídicas, doctor en derecho, público, notario del patrimonio inmueble federal. Sin darnos cuenta que dañamos la Institución, pues, la menospreciamos, despertamos ambición por el cargo, recelo hacia nosotros y hasta desprecio. No sentimos orgullo por ser Notarios y sólo Notarios.

Debemos considerar con orgullo que somos Notarios, sólo Notarios, que ésta es una profesión prestigiosa y prestigiada que debemos preservar, somos depositarios de uno de los bienes más valiosos del Estado: el Poder Legitimador, que no necesita aditamentos.

No necesitamos el adjetivo “público”, pública es nuestra oficina, ella tiene número, se señalan con número las cosas, los animales y los reos, nosotros somos simple y orgullosamente Notarios. Los aditamentos distraen, confunden, demeritan al Notario.

Sabemos o presentimos que, la situación del Notario, dentro de la organización estatal, es indeterminada, lo que la hace propensa para abusos y deformaciones, pues, no formamos parte de las limitadas funciones que popularizó Montesquieu llamadas Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Legislativo. Sin embargo, tenemos la autoridad del Estado para dar fe. Somos depositarios del Poder Legitimador del Estado que debe estar precisado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y elevado a rango constitucional en las Constituciones de todas las entidades federativas y, debida y axiológicamente reglamentado en leyes secundarias.

Por lo general intereses políticos y particulares han establecido la legislación que tenemos, con graves daños para la Institución. Además, los cambios legislativos, políticos y económicos de nuestra época han perturbado el correcto cumplimiento de la Función Notarial. Somos dóciles instrumentos de otras instituciones públicas o privadas.

Trataré de sugerir medidas para evitar o corregir actitudes, deformaciones y desviaciones que han afectado gravemente el prestigio de nuestra Institución, que se encuentra amenazada, sobre todo por el

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

desconocimiento de la ciencia, la filosofía, la técnica y el arte notarial o porque únicamente estudiamos a nuestra Institución sin constatar cabalmente el reconocimiento supranacional del Notario y sólo la contemplamos localmente, o con una noción jurídica kelseniana, es decir como una ciencia normativa, como un derecho procesal reglamentado. Por lo que con frecuencia se elaboran leyes irracionales que están vigentes, no sólo notariales, (como ejemplo: la Ley del Notariado del Estado de Puebla), que originan un combate injusto al notariado desde muy diversos flancos, como lo hacen muy sutilmente las leyes y las personas que nos llaman fedatarios, mutilando el concepto de Notario, ubicándonos en el concepto sajón, deslegitimándonos o en los textos doctrinarios que nos soslayan o más directamente, como nos combate el Banco Mundial que recomienda suprimir la Institución, con el argumento perverso, malicioso... que nos considera como institución obsoleta, pesada por la exigencia de tanto formulismo, soslayando que son los trámite burocráticos previos y posteriores a nuestra intervención los que entorpecen nuestra función; afirman que, es gravosa en exceso; sin valorar las ventajas que brinda el Notariado a la comunidad, cuya misión es evitar contienda entre los hombres; velar por la equidad de los contratos; busca el equilibrio entre las partes y sobre todo garantiza la conformidad del documento con la ley, mantener la paz social, preservar el goce de los derechos humanos, así como las garantías constitucionales, de conformidad con los principio de universalidad, independencia y soberanía. Por ello el Notario es custodio de la legalidad; órgano de control constitucional.

Mi propósito es asegurar la legitimidad del Notariado mediante su reconocimiento constitucional, en esta forma estaría plenamente legitimado y resguardado del sistema financiero internacional, del Banco Mundial, de la Organización Mundial del Comercio, de los economistas y fiscalistas que están incrustados en el gobierno y que tratan de desplazarlos y nos llaman fedatarios mediante la figura del corredor público que sabiendo que son un lastre en el sistema Jurídico Nacional cubre al corredor con el ropaje del notario y del instrumento público tratando a toda costa de degradar la figura del notario a fedatario equiparándonos con ellos y equiparando el documento que producen que se llama póliza a la escritura pública. Ahí están como ejemplo las recientes reformas a las leyes mercantiles artículos 5,6,90,91,194, 228 bis. de la Ley de Sociedades Mercantiles.

Deseo que se legitime correcta y exhaustivamente nuestra función; evitar que se considere al Notario como, un mercenario, procurar que tenga conciencia de su encargo y que no se anuncie con rótulos escandalosos, como se observa con pena y preocupación, en las páginas del directorio telefónico en el que se anuncian las notarías como si fueran abarrotados; sin percatarse que nuestra función se sustenta en principios de organización y valores que no solo debemos preservar sino impulsar y defender como el principio de rogación, en virtud del cual el Notario, salvo en casos excepcionales, nunca actúa de mutuo propio. El Notario no debe ser solícito, sino solicitado por la confianza que inspira, por su capacidad científica y honradez.

La legislación notarial universalmente aceptada considera que: **“los Notarios, sólo podrán actuar a solicitud de parte interesada”**. Esto implica una expresa prohibición de publicidad. El Notario debe

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

abstenerse de todo comportamiento de carácter comercial, de lo contrario estaría violando la ley. Este comportamiento es lo que tiene que vigilar y sancionar los Colegios y la autoridad, es causa de sanción administrativa que la autoridad tolera consciente y elude en forma irresponsable sus obligaciones.

Lo que significa que el Notario, no puede ofrecer sus servicios, tiene que esperar a que el usuario le solicite el servicio, en base a su prestigio, pero, hay personas a quienes no les importa, tal vez porque ellos, consideran la oficina del Notario como una tienda en la que, como expresa el vulgo, venden la fe, (la fe pública). Vivimos inmersos en una sociedad consumista Y vemos con mucha naturalidad que un funcionario público anuncia su oficina como si fuera un comercio, sería lamentable ver a los jueces, a los diputados, a los registradores públicos, a los gobernadores anunciando su oficina.

Resulta contradictorio y violatorio del principio de discreción, que debe mantener el Notario en todos sus actos-, hacer propaganda, anunciarse con rótulos extravagantes, desproporcionados, escandalosos y hasta luminosos o en planas enteras en los directorios telefónicos como lo hacen los comerciantes. (Todo esto debe estar reglamentado en las leyes del Notariado, para resguarda nuestra profesión de mercenarios). El Notario no es un comerciante, el Notario ejerce una Función del Estado, sui generis, de orden público: ejerce una función estatal que no puede ofrecerse al público, como se ofrecen las mercancías.

Implica el ejercicio del Poder Público; el Notario es depositario de uno de los bienes más valiosos del Estado, que debemos cuidar, por ello, el Notario debe abstenerse de todo comportamiento de carácter comercial, en particular de toda publicidad.

Así se reconoce y se expresa en avanzadas leyes notariales como en la Ley Federal Alemana: artículo 29; en la legislación China y desde luego en el texto denominado Deontología y Reglas de Organización del Notariado, artículo 29, mismo que fue aprobado por la Asamblea de Notariados Miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino, en Lima, Perú, el 8 de octubre del 2013. Es un texto que contiene un desarrollo y actualización de los Principios Fundamentales del Sistema de Notariado de Tipo Latino, aprobado por la Asamblea de Notariados Miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino, en Roma (Italia) el 8 de noviembre del 2005, y de los Principios de Deontología Notarial, aprobado por la Asamblea de Notariados Miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino, en la ciudad de México, el 17 de octubre del 2004, por lo cual estamos obligados a su cumplimiento.

Responde a una necesidad vivida, y a la reclamación de distintas instancias notariales y no notariales sobre la organización y actuación de los Notarios.

Si en la oficina del Notario debe anunciarse su nombre, es, porque, la Ley lo exige, y tiene una razón, que desde luego ignoran muchos que se dicen Notarios, el propósito es que el público sepa quién es el responsable en esa oficina; porque, aunque el Notario ejerce una función estatal, el Estado, no responde de sus actos lesivos; sin embargo, ha sido una constante progresiva, que se anuncie escandalosamente el número de la notaría y se oculte el del responsable o se exprese de tal forma que no se percibe, porque no es el Notario el que atiende al público que asiste a la Notaría, sino el empleado, con violación flagrante

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

de la ley y del principio de actuación personal del Notario. Su falta origina la nulidad del acto, por falsedad, porque sin la presencia del Notario no hay Fe Pública, todo, con la complacencia de quienes deben vigilar la actuación del Notario, no les importa, porque no saben su responsabilidad y no conocen los principios de organización y valores notariales, ni sus obligaciones ni el fundamento de la ley pero protegen a delincuentes. Deben vigilar el comportamiento ético del Notario y no distraerse en cuestiones menores ni proceder por consigna o maldad.

Otro caso que deforma la figura del notario es que muchos creen que la función notarial es una actividad que la delega el Gobernador, o que la otorga como si fuera una concesión o un permiso. Éstos argumentos me obliga a demostrar su desacierto.

La fe pública no corresponde al titular del Poder Ejecutivo, corresponde al Estado de Derecho que nos rige o que debe regirnos. Aunque hay personas que piensan, que este Estado de Derecho, apenas empieza, posiblemente tienen razón; porque, la impunidad está en su lugar. En un sistema que tolera muy altos niveles de corrupción, (en el cual participa quién así piensa), construido a base de privilegios. Lo que podría evitarse si se eleva a rango constitucional y se precisa la fe pública, el concepto de Notario y su función, para que se reglamente adecuadamente. Sería la transformación de la corrupción a la honradez y una barrera para los propósitos del Banco Mundial, una buena defensa del notariado.

La fe pública no se delega; la fe pública es una función estatal, se cumple mediante la actividad del Notario, y de otros órganos del Estado, implica el ejercicio del poder público. Pensar que la fe pública la delega el Ejecutivo es un equívoco, que deriva de una confusión ideológica e idiomática; de la autocracia; y de una interpretación que se apega estrictamente a la letra de la Ley que nos coloca en la Edad Media.

La confusión que en ella existe es debida al concepto de Fe Pública Notarial y del discernimiento del cargo, que se origina por la ignorancia de ambos conceptos, del desconocimiento de la esencia y naturaleza de la fe pública, del concepto de patente notarial, que es el acto administrativo mediante el cual el notario da curso a sus responsabilidades. Es el título profesional del notario.

No debemos interpretar sin criterio jurídico las frases de la Ley del Notariado o de cualquier otra, pues, las ideas exóticas y confusas e inexactas que tienen o pudieran tener enturbian los conceptos y dañan a la comunidad, y en nuestro caso, al notariado mismo.

Lo que expresa una Ley, no es necesariamente norma jurídica, aun cuando aparezca como contenido de un acto legislativo y tenga la forma de una Ley. La Ley, como contenido de un acto legislativo es un documento que contiene palabras y frases, lo expresado por tales oraciones puramente teóricas, políticas, económicas o literarias que carecen de carácter jurídico, son antijurídicas, como aquella que dice: “el ejercicio del notariado es una función de orden público que corresponde al Ejecutivo de la identidad, quién, por delegación la encomienda a Notarios, para que en virtud de la patente que para tal efecto les otorga, la desempeñen”, no constituye una norma jurídica porque no es función del Gobernador el ejercicio del notariado. Sus funciones la determinan la Constitución Estatal, en ella no consta que tenga la función Notarial, sería algo absurdo, su función es otra. Tampoco puede delegarla ni encomendarla.

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

Debemos percatarnos, que el rompimiento del orden legal por la corrupción del lenguaje Notarial ha originado que el Notario pierda su identidad, su autonomía, su independencia, su característica académica y científica. Muchas personas creen, que somos funcionarios de la administración pública, que el Gobernador nos delegó sus facultades; no hay sustento idiomático ni jurídico.

El diccionario de la Lengua Española expresa: delegar, es dar de una persona a otra la jurisdicción que tiene, para que haga sus veces o conferirle su representación.

Esto no sucede con el Notario.

Además el Notario no es el representante del Ejecutivo, no actúa en su nombre ni en su representación. El Gobernador no responde de nuestros actos lesivos, aunque debiera responder por haber otorgado patentes irresponsablemente a personas descalificadas.

Tampoco hay sustento jurídico o ideológico: el titular del Ejecutivo, sólo tiene las facultades que la constitución local establece y en ninguna parte de las constituciones estatales ni de la Constitución General de la República, al titular del Ejecutivo se le otorga la fe pública. ¡Sería un absurdo!, la fe pública, su naturaleza no es propia, no es propiedad de nadie, no se puede apropiarse, la confiere la Ley. La fe pública es fuente de obligaciones y derechos.

Afirmar en la Ley, que la función notarial le corresponde al Ejecutivo, es una construcción disparatada, es un solecismo, es un barbarismo, la Ley utiliza términos disparatados que no corresponden a la figura del Notario, ni a las facultades y funciones del Ejecutivo. Debe enmendarse su redacción con técnica jurídica y dogmática notarial.

La Fe Pública, se impone, porque emana de la potestad del Estado y el Estado no es el Gobernador en un Estado de derecho como el nuestro la potestad es la Ley.

Considero, que la redacción de la Ley, desde el punto de vista gramatical, es una metáfora que tiene un sentido figurado y absurdo: el legislador se imaginó al Gobernador Notario.

Partiendo de la base, que quién delega una función es porque tiene esa función y la facultad de delegarla, haciendo una interpretación estrictamente jurídica y lógica, el titular del Poder Ejecutivo no puede delegar lo que no tiene. Sus facultades están expresas taxativamente en la Constitución.

Repasemos en la técnica y dogmática jurídica algo de la Fe Pública en general, para comprender mejor la indelegabilidad de la fe pública y la necesidad de preservarla en la Constitución General de la República.

Resulta oportuno señalar lo expuesto en las jornadas notariales que tuvieron lugar en 1994 en España. En ellas, se tomaron palabras de un filósofo español, José Antonio Marina, para conceptuar la fe pública en general:

“La fe pública es un producto de la inteligencia del hombre. La inteligencia del hombre, no solamente recibe información, la procesa, y toma en vista de esa información y de ese proceso determinadas

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

decisiones, sino que, además, la inteligencia del hombre, su inteligencia creadora, se auto determina y crea posibilidades donde antes no existían.”

El expositor dijo: “la fe pública es una posibilidad creada por la inteligencia del hombre, por el espíritu humano, y la podríamos enmarcar, también de acuerdo con la clasificación trimembre que hace Pothier sobre todo el universo, no dentro de lo que él llama mundo 1 (Estados físico) o mundo 2 (Estado de la conciencia), sino el que llama mundo 3, mundo de la creación objetiva del espíritu humano, es decir aquello que se ha ido creando y que forma la cultura, las obras del ingenio, las obras de la técnica, el derecho mismo”.

En efecto, afirmó don Julio Burdiel Hernández, quien fuera Director General de los Registros y del Notariado Español:

“la fe pública es una de esas creaciones objetivas del espíritu humano que al estar objetivada goza de virtualidad propia. Esa virtualidad propia de la pública ha sido una creación de la humanidad en su conjunto. No es por tanto una atribución original del Estado un atributo propio de la soberanía del Estado, sino una creación que la sociedad ha ido puliendo, ha ido evolucionando y de la que en un momento determinado de esa evolución, el Estado se ha apropiado, la ha incorporado a su estructura, la ha regulado y la ha enfocado a los fines propios del Estado, en concreto a la organización social y a la realización del derecho y la justicia”.

La organización de la sociedad se apoya en la Ley, y esa Ley, debe crear en la población certeza, no solo de su existencia y de su contenido sino de su eficacia. Esa certidumbre, se exterioriza, con firmeza, con fe.”

La fe pública es la verdad en el Derecho, y en la formalidad de las relaciones jurídicas da estabilidad en el Derecho, y esa verdad en el Derecho está en mano del Notario cuando por la fuerza de la ley que le está confiada imprime verdad y eficacia a un hecho o a un acto evidente en su presencia signado en el instrumento del Notario.

Considerando que la sociedad comunitaria demanda no solo la certeza sino la eficacia de los actos jurídicos, los países del Notariado Europeo y el parlamento, en 1994, se preocuparon por destacar que “la fe pública Notarial, solo dará seguridad a la sociedad, si los contratantes han ejercido realmente su libertad, porque recibieron previamente un asesoramiento imparcial sobre las diversas opciones posibles dentro de un estricto control de legalidad. Solo así los usuarios tendrán la seguridad de que el documento será el más adecuado a sus intereses y jurídicamente el más eficaz. Solo así el Estado tendrá la seguridad de que sus leyes son observadas y de que la justicia regirá las relaciones sociales”.

Mengual y Mengual, señala el fundamento de la Fe Pública Notarial:

“Es el asentamiento que con carácter de verdad y certeza, prestamos a lo manifestado por aquellos a quienes el poder público reviste de autoridad asignándoles una función”.

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

Como vemos claramente es el poder público, la Ley, la que reviste de autoridad al Notario, no el Ejecutivo.

Por ello es importante considerar al Notario como Órgano Constitucional Autónomo. Elevarlo a rango Constitucional, por que hay quienes consideran la patente de Notario como un nombramiento burocrático; y además, la situación del Notario dentro de la organización estatal contemporánea que es indeterminada, la hace propensa para abusos y deformaciones.

La doctrina señala que la Fe Pública constituye el soporte de un principio necesario de la convivencia social protegido por ello en todas las constituciones: la Seguridad Jurídica. En México, aunque deficientemente expresada en el Artículo 121 de la Constitución General de la República. La fe pública Notarial se incrusta con todo su aspecto y realidad meta jurídica, como medida de eficacia probatoria; de seguridad, de protección; de certeza, y es impuesta por la Ley Suprema, reglamentada en las distintas Leyes Orgánicas del Notariado por imperativo de los artículos 121 y 124 de nuestra Constitución, que establecen la competencia de facultades, entre la Federación y las Entidades que la integran.

En ocasiones, se piensa que la Fe Pública es solamente una certeza de hechos, soslayando que es seguridad jurídica, una certidumbre del Derecho.

Definir si la fe pública puede limitar su actuación al mundo de los hechos quedándose en la superficie, es una autenticidad meramente formal: tarea del fedatario.

Para cumplir la función que la Constitución le asigna a la fe pública afirma el maestro Rodríguez Adrados, debe extenderse al contenido, a las declaraciones de voluntad alcanzando una autenticidad de fondo, una presunción de legalidad, su eficacia jurídica, y ésta, es tarea del Notario; tal fue el objeto del debate en el desarrollo de las jornadas del congreso general del notariado español, los días 18, 19 y 20 de abril de 1994. Ésta delicada función fue sometida a discusión por el suscrito Notario a la Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, promovida y auspiciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en agosto del 2004. Dicha ponencia es materia de éste ensayo, su transcripción íntegra se inserta más adelante, para su análisis y reflexión.

Así pues la fe pública es una necesidad, para vivir ordenadamente. Es una función estatal, implica el ejercicio del poder público. La fe pública es una certidumbre producida por el Derecho.

Por su propia naturaleza es una institución jurídica, que debemos preservar, es un patrimonio cultural del sistema latino que ha sufrido los embates del sistema sajón, no sólo a través del Sistema financiero Internacional, (Banco Mundial) que ha implantado el neoliberalismo, sino por la mayor parte de los economistas que controlan el poder del Estado "Chicago boys", en México con Salinas, Aspe y Gurría a la cabeza.

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

La fe pública es una necesidad social impuesta por el tráfico jurídico; es un juicio basado en una convicción racional, es la aplicación estricta de la Ley al caso concreto, por lo cual afirmamos es derivada de la Ley. Es un proceso lógico jurídico que está en mano del Notario.

La expresión en la Ley del Notariado: “el ejercicio del notariado es una función de orden público que corresponde al Ejecutivo de la entidad, quien por delegación la encomienda a Notarios para que, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga...” es una expresión desafortunada, y equivocada que integra una norma inválida, pues, una norma es válida en la medida en que su producción y su contenido se ajustan a las normas de integración del ordenamiento jurídico (página 13 Anales de la Academia Matritense, Tomo XLIII)

En otro enfoque, para cerrar el círculo, la fe pública, dice Pondé es una, y sus enunciaciones variadas obedecen al propósito de señalar sus especiales maneras de exteriorización, pero sin que ello implique aislar una de otras.

Distinguir en distintas clases la fe pública, es sólo para efectos didácticos.

Así pues, la fe pública es una, para efectos didácticos, podemos considerar, y sólo para esos efectos: la Fe Pública Administrativa, la Fe Pública Legislativa y la Fe Pública Judicial, que encierran un concepto de fe de cuerpo, del órgano al que pertenece. Estos tres órganos del Estado, poseen el ejercicio y la facultad de la Fe Pública, pero, no es su función, como sí es función del Notario, la Fe Pública cuyo ejercicio es personal e intransferible. No es del cuerpo al que pertenece. El Colegio de Notario, no tiene fe pública.

El notariado, como cuerpo, como corporación notarial, como Institución carece de fe pública. El notario, en su individualidad es quien posee la fe pública.

Si alguno de los miembros del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, ejercita la fe pública, lo hace en nombre del cuerpo al que pertenece, sin que haya delegación de funciones, por ejemplo: el Corredor Público, en los términos de su ley, no tiene fe pública personal, ejerce la fe pública del cuerpo al que pertenece, pertenece al Poder Ejecutivo Federal. Lo crearon en forma torpe, visceral, maliciosa... con el propósito de que sea la Secretaría de Economía, la que controle los actos jurídicos mercantiles, que se originen y deriven del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Su propósito no queda ahí, es llegar a controlar los actos civiles: compra-venta de inmuebles, poderes... destruir el sistema jurídico latino. Lo creó el gobierno de Salinas de Gortari, Serra Puche. Para que los corredores de los otros dos países: Canadá y Estados Unidos actúen en el territorio nacional, sin importarles violar la soberanía nacional, así lo han venido haciendo.

Considero, que los corredores Públicos y su Ley son instrumentos de inseguridad jurídica; de alto riesgo en las negociaciones. ¡Deben suprimirse! del ordenamiento jurídico mexicano.

El registrador público de la propiedad, tampoco tiene fe pública personal, tiene fe pública del cuerpo al que pertenece: el Poder Ejecutivo de la entidad, pero él, en lo personal no tiene fe pública; tampoco el secretario del juzgado tiene fe pública personal; ni los legisladores tienen fe pública. Sus actos hacen fe

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

pública del cuerpo al que pertenecen: la fe pública administrativa, la fe pública judicial, la fe pública legislativa.

Advertimos claramente, que los integrantes del Poder Administrativo, Legislativo y Judicial carecen individualmente de fe pública, la tiene el cuerpo al que corresponden, y es indelegable. De modo opuesto, el Notario en forma personal posee la fe pública, también indelegable. Al respecto, Sanahuja y Soler afirma: El poder de dar fe es en términos generales inherente a la persona del Notario; es personal e intransferible. El Estado lo confiere a determinada persona por razón de haber acreditado suficiencia, capacidad y moralidad y el público acude a la persona del Notario, para que le estudie y le arregle sus asuntos, no a la oficina del Notario.

Todas estas patologías notariales tienen un motivo principal, el acceso al notariado por prebendas y *vendettas*. Los gobernadores de los Estados en muchas ocasiones han nombrado Notarios en forma discrecional y arbitraria a personas sin mística notarial, sin capacidad científica, sin vocación profesional, sin ética; con desconocimiento absoluto de la axiología jurídica notarial.

El notariado se politizó y se convirtió en un codiciado botín de las fuerzas políticas. Así, se han reformado, más bien parchado leyes a modo, para obtener beneficios particulares y de grupo. En Puebla, se modificó la ley de 1968, en su artículo 27 mutilándolo para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 27. Para obtener la patente de Notario, se requiere:

I. ...

II. Ser mexicano por nacimiento y no tener más de 70 años de edad.

III. ...

IV. Ser abogado, con título expedido por Institución reconocida legalmente por el Estado.

V. ...

VI. ...

VII. Ser vecino del Estado, con residencia no menor de 5 años ininterrumpidos, anteriores a su nombramiento.

VIII. ...”

Esta reforma se origino bajo el argumento de que “resulta ocioso exigir a los aspirantes el examen de oposición.” Así ingresaron al notariado cerca de 100 notarios: algunos idóneos, otros no.

Los políticos han encontrado el modo de armonizar incongruencias, elaborando leyes notariales absurdas.

El notariado está entrampado en posturas medioevales de acuerdo con los sectores más mercenarios y está inmerso en prácticas de encubrimiento y corrupción; que debemos enfrentar y extinguir.

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

No pretendo introducir elementos irritativos, pero tenemos que señalar nuestra realidad, con claridad y firmeza, para remediar los males que padece nuestra Institución y enmendar los errores en que hemos incurrido, no debemos mantener el error ni permanecer en él; lo que pretendo es contribuir al esfuerzo de muchos Notarios, que luchan como yo, por dignificar la Institución, enfrentándonos al analfabetismo jurídico y a la corrupción.

La función jurídica del Derecho público y privado debe estimularse en su justa valoración elevando a rango constitucional el poder legitimador del Notario, a la vez guía y garantía para el uso y eficacia de los derechos.

La necesidad de un organismo que garantice plenamente la verdad y normalidad jurídica a través del espacio y el tiempo como previsor de futuras corruptelas jurídicas.

Ante la coyuntura que enfrenta el país por la desaparición de los jóvenes normalistas de Ayotzinapa el presidente Enrique Peña Nieto convocó a la representación del Estado mexicano, las fuerzas políticas y a las organizaciones de la sociedad para asumir el compromiso de “emprender cambios de fondo, fortalecer nuestras instituciones, y, sobre todo, asegurar la plena vigencia del Estado de Derecho”.

Espero que esta convocatoria sea sincera y en consecuencia se incluya al notariado en el gabinete de seguridad, como representativo del Poder Legitimador del Estado.

Considero oportuno, compartir, con todos los notarios de la República, en el marco de éste XXXI Congreso del Notariado Mexicano, el PRÓLOGO DE LA LEGISLACIÓN NOTARIAL ESPAÑOLA así comprender mejor el porqué es un valioso resumen histórico y conceptual de la fe pública notarial, del instrumento público, del protocolo y de la función pública del notario, el Notario debe ser un Órgano Constitucional Autónomo, Medio Alternativo de Solución de Conflictos y principal exponente del Poder Legitimador del Estado moderno.

“Laudabile vitaeque hominum necessarium tabellionatus officium, decía ya en 1242 el notario y profesor en Bolonia Salatiel Bonaniense que formó parte de aquella selecta pléyade de juristas encabezados por Rolandino que sentaron las bases doctrinales del actual notariado continental que tantos servicios ha prestado a la sociedad. De loable y necesaria para la vida de los hombres se calificaba entonces a la institución notarial, y, casi utilizando las mismas palabras seis siglos después, de “profesión, útil, indispensable y honrosa por naturaleza” la calificaba en 1830 H. Cellier al comentar la Ley 25 Ventoso año XI que encauzó en el organigrama revolucionario, como un remanso de seguridad, al notario, funcionario público de independencia similar a la del magistrado, que tiene la facultad de dotar a los contratos de la autenticidad que tienen los actos de la autoridad pública. Notaría, había dicho Rolandino en 1255 en su Aurora, significa “notar”, no “anotar” aclara, sino “redactar por escrito pública y auténticamente” los contratos. Y el nombre de notario, sigue diciendo, nace de notaría, porque es el notario la persona privilegiada encargada de redactar pública y auténticamente los negocios de los hombres.

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

Esta aparentemente simple anotación pública y auténtica de los negocios, que por primera vez, dotó de seguridad a las transacciones, junto con la invención de la letra de cambio y la generalización de la contabilidad por partida doble, constituyeron la base de una embrionaria economía de mercado que, alimentada por el liberalismo ideológico y social reinante en la sociedad europea tras el despertar de las conciencias que habían traído el Renacimiento y la Reforma, supuso el despegue y desarrollo económico de Occidente durante siglos. Y no ha sido de orden menor la contribución que a la convivencia y al crecimiento económico europeo ha prestado la institución notarial.

Notemos que esta institución, respetada como pública y por tal reputada, no fue una creación de los poderes públicos, que sí creaban los funcionarios y ayudantes que les servían, sino de la realidad social. Nacida en su versión moderna, que es la actual, en torno a las cátedras de los juristas de Bolonia, se configuró conforme a las exigencias y demandas de las instituciones civiles y políticas –que aunque la creaban reconocían luego su autonomía- y posteriormente de los propios ciudadanos a medida que percibieron las ventajas que reportaba dotar de seguridad a sus transacciones. Y siempre sobre esta pauta fueron las demandas sociales de seguridad y autenticidad, y no las iniciativas legislativas, las que aquilataron y consolidaron en toda Europa esa figura compleja de “oficial independiente” que constituye la esencia de la función notarial hasta la época actual.

La atribución de carácter público, como en seguida se empezó a calificar al notario, no deriva de ningún vínculo jerárquico o de dependencia de la autoridad, sino que se debe exclusivamente a una progresiva transformación del escritor profesional en “*notarius publicus*”, lo que se produjo, en un proceso espontáneo y natural, por precipitación de la fuerza que iba dimanando de la creciente credibilidad del escritor. Los glosadores dice, Martínez Sánchez, dan un paso decisivo en este sentido cuando califican de “escritura pública” a la que ha sido redactada por pública persona, es decir por persona en el ejercicio de un “*officium ad publicam utilitatem*”. También el instrumento cobra por obra de la doctrina la condición de público, y también esta condición se funda en una credibilidad ganada a pulso. Nunca el apelativo “público” atribuido a la escritura del notario o a la función que éste desarrollaba significó subordinación al poder, ni siquiera lo significó la calificación como público del propio “Notario” pues éste no tenía más limitación que su vinculación a un juramento de “*fidelitas*”, o lo que es lo mismo de veracidad y legalidad, que aparece ya en nuestro Fuero Real cuando obliga a los escribanos a realizar la carta “leal y derechamente”, juramento que ha sido reconocido como el verdadero requisito legitimador del oficio notarial. Una vez hecho el juramento, el escribano o Notario pasaba a prestar su función con plena e indiscutida autonomía”

Proemio

Identidad Profesional del Notario.

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

La sociedad mexicana está experimentando un proceso de profundas demandas de cambio y transformaciones sociales, económicas, culturales y jurídicas, cuyos efectos se manifiestan en todos los campos de la actividad humana, entre las que se encuentran la impartición de justicia y la institución del notariado.

Desde estos objetivos, surgen retos y desafíos que obligan a una “Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano” y por ende a elevar a rango constitucional la Institución del notariado. Temas que estuvieron a consulta por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y, por supuesto, de parte del suscrito notario en el foro convocado por el Poder Judicial de la Federación. Al que expreso mi agradecimiento por permitirme interpretar sustantivamente el significado de esas expectativas de cambio respecto a las funciones de seguridad pública y del notariado, como uno de los caminos para fortalecer el Estado de Derecho en nuestro país.

Sí a lo anterior se suma la creciente preocupación de la sociedad mexicana por mejorar la calidad de la administración de justicia y de la función notarial, se subentiende la necesidad de plantear la importancia de la conceptualización correcta de la fe pública, que es lo que le da la identidad profesional al notario en el contexto de que la patente de notario es un título profesional y no un nombramiento burocrático, el cual, esta sujeto a una constante y permanente actualización jurídica, para que su ejercicio jamás se aparte de los postulados axiológicos de la profesión. Es decir, para que el notario no desvíe o desfigure su naturaleza en las relaciones jurídicas que dan sustento a la estabilidad del derecho.

Esto quiere decir que en su quehacer específico, la fe pública es la verdad en el derecho, porque cuando por la fuerza de la ley que le esta confiada, el notario imprime “verdad” a cualquier acto celebrado en su presencia, dado que su función institucional es científica y académica y no política.

En este trabajo que presento a la consideración de los especialistas y al público interesado en brindar su apoyo y defensa al Estado de derecho, contra las tentaciones del “dirigismo absoluto” o el “intervencionismo excesivo de los poderes públicos” sostengo la tesis de elevar al rango constitucional la institución del notariado, para que mediante esta concepción normativa, el Notario ejerza una función pública de manera privada y para que su misión social le impida tener status de funcionario del gobierno.

PROPUESTA EN LA CONSULTA NACIONAL

*Construir bien el Notariado es completar las garantías Constitucionales:
Gonzálo de las Casas, 1877.*

Consciente de que no es tarea fácil romper estructuras mentales; pero que, es necesario, consciente también de que, la conversión cultural, la innovación, la transformación estructural de un pueblo, es algo lento, difícil y doloroso, propongo con esperanza al foro convocado, reformas para instituir en las leyes fundamentales del

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

país el Poder Legitimador del Estado Mexicano, cuyo ejercicio y operancia se ubica en leyes secundarias y que se reafirme de manera que se considere al Notario como el Órgano Constitucional Autónomo, pues, es un medio eficaz de solución de conflictos, con lo cual contribuye a la importancia y calidad del propio Estado, su delicada función debe estar garantizada, custodiada por las leyes fundamentales del Estado Mexicano.

Si la fe pública está a nivel constitucional con prácticamente ninguna reflexión, es incongruente que tan delicada función se maneje solamente en leyes secundarias, cuyo efecto, ha sido desastroso por razón de la discrecionalidad con que otros órganos del Estado Mexicano actúan en detrimento de la fe pública notarial y en consecuencia del estado de derecho que debemos preservar.

Superando las incongruencias, la sociedad tendría la certidumbre jurídica que reclama, porque la fe pública está asentada en la ley fundamental de la República, pero no está protegida, es víctima de la mediocridad de las leyes secundarias, del abuso del poder y de la tergiversación del derecho.

ANTECEDENTES,

El caso Puebla.

En 1976 se reformó la ley del Notariado de Puebla, mutilándola, se suprimieron requisitos esenciales para acceder a ejercer la profesión de Notario, desnaturalizándola, a tal grado, que perdió su identidad; toda vez que el común de la gente y muchos operadores jurídicos creen erróneamente, que el notariado es una fuente de riqueza, y el Notario, un funcionario de la administración pública, el Ejecutivo del Estado, con la complacencia del Poder Legislativo, se atribuyó facultades discrecionales para designar Notarios, de donde resulta paradójicas las manifestaciones de cinismo y descaro, que el Ejecutivo Estatal afirmó: “los actos discrecionales de los funcionarios públicos son actos de corrupción”, El Sol de Puebla, 7 de mayo, 2004 artículo titulado “Se Asesora Puebla del Gobierno de Colima para atacar Corrupción”, sus actos contradijeron su dicho. Ahí están los diversos amparos 631/2002 promovido en el Juzgado Cuarto de Distrito “A” en el Estado de Puebla, con residencia en esta ciudad y su revisión R.A.254/2002, el distinto amparo 263/2003 y su revisión R.A. 117/2003 y el diverso 1143/2003 y su revisión R.A. 304/2003 ante las mismas instancias promovidos contra los actos discrecionales, que consciente deliberada y repetitivamente, ha realizado con el apoyo de la juez *aquo* y de los magistrados del tribunal que conocieron el último amparo que por una decisión

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

errónea y a todas luces absurda la misma autoridad, que conoció del primer caso, conoció los subsiguientes, dándole oportunidad a las autoridades responsables de cubrir sus desaciertos, aparentando lo que hoy es moda, un complot, lo cual resalto, para que este foro nacional, reflexione sobre el sistema de impartición de justicia en el Estado Mexicano.

Así ingresaron al notariado, como primer acto de corrupción, el ahijado del Gobernador, su sobrino, su Secretario de Gobierno, el Presidente del Tribunal, el Presidente Municipal, su asesor, Juez de Cholula y otros. Seis años después, el último día de gobierno de Jiménez Morales, a las 2:00 de la tarde, sin ningún escrúpulo, entregó patentes, entre sus más allegados, esto mismo hizo el gobernante siguiente y el siguiente, y el actual. Así ha sucedido en otras entidades federativas no obstante que en ellas, está instituido el examen de oposición, la ley secundaria, se maneja al antojo de los Ejecutivos, vulnerando la fe pública y afectando a toda la sociedad.

MI POSICIÓN PERSONAL.

¿Qué esta detrás de los motivos que orillan a los gobernadores de los estados a “nombrar” Notarios en forma discrecional y arbitraria? El más somero análisis destaca ignorancia y abuso del poder en detrimento del derecho, se violan flagrantemente las garantías individuales contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, lo que ha confirmado el Poder Judicial Federal en tres juicios de amparo.

Me percaté que el problema no solamente se refiere a actos de franca corrupción claramente inmorales, sino reveladores de una supina ignorancia que arrinconan los caros conceptos de seguridad jurídica, la convivencia armónica de los mexicanos, degrada la función notarial, atenta contra la fe pública, contra la esencia del notariado y la sociedad en su conjunto.

Por todo lo anterior, he asumido la responsabilidad personal de rectificar a tiempo la suma de errores, con el propósito claro, de contribuir hasta donde me sea posible, al rescate del derecho, tan ultrajado y con ello, volver al sentido primario de dignificación al Notario, su profesionalización; por ejemplo, en los más elevados términos de los valores que lo conforman y principios de organización académica y científica que lo rigen. Es por eso, que no descanso, en distintos foros y medios me he dado a la tarea de insistir en los principios y los valores del notariado, lo que vuelvo a hacer en esta magnífica oportunidad que ofrece la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal. ¡Qué mejor ámbito que este!

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

Hubo necesidad de acudir al Poder Judicial Federal, para rescatar el derecho; años de lucha, de esfuerzo en contra de las desviaciones del ejercicio del poder que afectan negativamente a una institución fundamental del Estado Mexicano, el notariado, de enfrentamiento a un gobierno autoritario y corrupto a un notariado engarzado a él de tal manera que sólo se tenían dos opciones o denunciarlo con todos los costos de sobrevivencia que eso implicaba, o doblegarse y disfrutar de inmorales beneficios;

Si, hubo ciertamente esa obsesión personal que compartía mi difunta esposa y comparten mi actual esposa y mis hijos: la dignificación del Notario nos hizo acudir hasta el Poder Judicial Federal a mi hijo Horacio y al suscrito, en la tarea quijotesca de rescatar al derecho de las constantes agresiones de que es víctima del poder equivocado, manifestada en muchas de las versiones estatales, el Notario Francisco Arias en su condición de Vicepresidente, primero y como Presidente después de la Unión Internacional de Notariado Latino, nos apoyó en la tarea

Se trata de una lucha sin cuartel en contra de intereses mezquinos y corruptos. ¡No es posible un notariado penetrado por ese cáncer!, la estrategia sólo reconoce una opción: denunciar y actuar con todos los costos de supervivencia que eso implica a tales intereses, resulta imposible doblegarse y disfrutar de inmorales beneficios. Esto no es ser Notario, esto no es honrar la fe pública, son principios heredados que habrán de reclamar en generaciones sucesivas, el mismo empeño, mi padre fue Notario y mi hijo me sucede también lo es, orgullosamente es Notario.

LOS TIEMPOS QUE CORREN.

Dos de mayo de 2004. Entraron en vigor las reformas a la ley del notariado de Puebla, que exigen los requisitos esenciales para acceder a la función notarial, como estaban en la ley de 1968, con una variante: “en caso de empate, el Ejecutivo elegirá a la persona que ocupe la vacante”, reflejo de la deformación mental de quienes ejercen el poder por tanto tiempo.

He sido actor para que en esta fecha entraran en vigor algunas reformas en la Ley del Notariado de Puebla que a mi juicio, enmiendan errores históricos, con el propósito de fortalecer al notariado, una reforma sustantiva, se encamina a la profesionalización del ejercicio y cuidado de la función notarial, lo que implica no solamente vocación de servicio, sino la suma de conocimientos académicos y científicos que marca la competitividad internacional, signo de los tiempos que vivimos. Hoy son más variados los requisitos esenciales para ser Notario, la Ley del Notariado de Puebla de 1968 lo establece categóricamente, ya exigía el examen previo título de

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

abogado, la práctica previa de 2 años, más un año específico centrado en el quehacer notarial. Queda pendiente, como los notarios resolvemos la actual variante del caso de empate a través del cual todavía los ejecutivos estatales pueden decidir casi a su antojo, a la persona que ocupe la vacante, esto es, desafortunadamente en las reformas todavía el ejecutivo estatal actual con el que ejemplifico, se adjudica facultades con la idea de lograr ese empate y por tanto la satisfacción de su capricho.

La reforma a la Ley del Notariado no solucionó del todo el problema de la institución. Así entonces, las reformas a la ley aunque se lograron avances sustantivos no soluciona a fondo el problema de la institución, por lo que habremos de insistir, en foros de esta importancia capital, los instrumentos de seguridad que reclama la sociedad, que solamente será posible hasta que la ley en términos deontológico merezca su consideración en el ámbito de la propia Constitución de la República como fortaleza del Estado Mexicano. Se trata de que al fin lleguemos a una reforma integral y coherente que no se agote en si misma, que sea capaz de asumir los cargos sociales, económicos, jurídicos, culturales a favor de un sistema coherente e integral de impartición de justicia en el Estado Mexicano. Que preserve y enriquezca la ética de la función notarial y de quienes la servimos, los notarios. El propósito es que lleguemos a lo que es posible y necesario contar con un Órgano Constitucional Autónomo y medio eficaz para la solución de conflictos. Me anima la esperanza de que este foro sea la base de la sinergia que nos compromete a todos.

EL ESTADO MEXICANO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.

La seguridad pública es inherente al concepto de Estado represor, que efectivamente, para nosotros los notarios la traducimos en equidad y justicia, por eso, recurro a una anécdota que nos hace ver que en la sociedad el concepto de seguridad pública remite al orden que preserva el sistema policiaco. Cuando el señor licenciado Francisco Labastida Ochoa, fuera titular de la Secretaría de Gobernación, ante notarios de toda la República, y tocara el tema de la seguridad pública, lo hizo de tal manera, ligera, que no le quedó más remedio que justificar su ignorancia sobre el derecho, haciendo un flaco favor a su licenciatura en economía, arguyendo ese carácter vergonzosamente lo interpelaba el que escribe, preguntándole si estaba de acuerdo en que la seguridad jurídica es la base y el sustento de la seguridad nacional, de ahí procede que entendamos la importancia del Órgano Constitucional Autónomo que

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

reclamo para el Notario, por que su función es la de evitar conflictos, asegurar la paz, el orden público mediante el documento público notarial.

Cuando hemos visto, en la prensa, que los responsables de la seguridad pública, afirman, que “no hay un concepto de seguridad nacional”: Senador Francisco Molina Ruiz; Proceso 1240-6 agosto-2000; “que la gente no tiene confianza en las instituciones que representan la seguridad pública”: Mayolo Medina Linares Exsecretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Proceso 1291-29 julio-2001; “que estamos en una situación lamentable en materia de seguridad e impartición de justicia”; “que el sistema nacional de seguridad ha sido un verdadero fracaso”; “que se han gastado 40 mil millones de pesos para nada (*cantidad actualizada a 2014 ver presentación, página X*), que no tenemos un sistema nacional de seguridad, que los jefes policiacos dan informes falsos”: Alejandro Gertz Manero Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional del Sistema de Seguridad Pública, Proceso, 1291-29 julio 2001.

“Hoy catorce años después estamos peor, es mayor la inseguridad la violencia y la corrupción, las reformas estructurales aprobadas por el Congreso de la Unión no resuelven ni resolverán estos problemas.

Es necesario reforzar las instituciones del país, en nuestro caso, el notariado que debe estar enmarcado en la Carta Magna como Órgano Constitucional Autónomo que brinda certeza al ciudadano.”

El anecdotario y las declaraciones en la prensa parecieran que la seguridad pública se centra en medidas policiacas. ¿Qué la seguridad jurídica, la fe pública, el estado de derecho no cuenta? ¿En dónde queda el notariado? Ojalá el señalado Francisco Molina Ruiz, afirmara en la revista Proceso, que no hay un concepto de seguridad nacional refiriera a la seguridad nacional sustentada en la equidad y en la justicia que preserva el Notario, resulta que el sustento del Estado mexicano se sienta más a la policía, que a la seguridad jurídica que proporciona el Notario.

La temática que abarca Gertz Manero, ilustra claramente ese desacierto. El Estado Mexicano se sustenta en el derecho, no en la policía que debe ser instrumento efectivo del derecho, cuanto más peso tenga el derecho será menos el de los conflictos.

Cuando repasé las bases constitucionales sobre seguridad pública y los convenios de coordinación que han celebrado el Sistema Nacional de Seguridad Pública y las distintas Entidades de la Federación, me di cuenta que el concepto de seguridad, ha sido concebido equivocadamente, que es necesario corregir y modificar las bases de la seguridad pública implantadas, que dicha estructura fomenta la intranquilidad y

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

desarrolla un sistema represivo en lugar de fomentar una cultura de conciliación, de prevención. Basta leer el artículo 117 de la Constitución de Puebla para darnos cuenta de ello:

CAPITULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 117. Para la conservación de la tranquilidad y orden públicos en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad en los términos que establezca la ley.

Quienes trataron el tema de la seguridad pública: Promotores, legisladores y asesores, se comportaron con ligereza. En dos renglones y con un sólo concepto, el represivo, desarrollan todo el tema de la seguridad, soslayando que sólo hay seguridad pública si su base es la seguridad jurídica.

La materia de la seguridad en su esencia jurídica ha sido poco tratada en nuestro medio académico, hace indispensable precisar el concepto de seguridad para entender que ésta tiene su fundamento en el derecho, siendo el Notario un medio eficaz en las negociaciones jurídicas. A continuación planteo a la consideración de este foro lo que debe resaltarse a nivel de propuesta, para ubicarnos dentro del concepto de seguridad y reiterar que es únicamente la seguridad jurídica el soporte de la seguridad pública y, sin ánimo protagónico, corresponde al Notario un papel decisivo en su logro; por que primero, es un profesional del derecho que además ejerce una función pública, eminentemente jurídica, del Estado, se trata de un funcionario público indispensable en la administración de la cosa pública y de un profesional del derecho, ejerce dos funciones, la pública y la privada, inescindibles, ambas constituyen la función notarial, insisto, ***el Notario es un medio alternativo de solución de conflictos***, específicamente en el ámbito preventivo, ejerce el poder legitimador del Estado. De ahí la necesidad de que su desempeño responda a un auténtico Órgano Constitucional Autónomo.

Mi posición personal, no es ajena a voces internacionales, llamo particularmente la atención a lo que ha sido expresado en diversos foros y conferencias magistrales en la visión española, muy cercana a nosotros, especialmente en el derecho notarial ya en Santander, España, desde 1989, distinguidos juristas y destacados tratadistas como: Gregorio Peces-Barba Martínez, Catedrático de Filosofía del Derecho, Jerónimo Arozamena Sierra, Consejero de Estado Mariano Martín-Granizo Fernández, Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo,. Notarios y maestros ampliamente reconocidos en el notariado internacional: Antonio Rodríguez Adrados, José María de Prada González, José Luis Mezquita del Cacho, Antonio Pau Pedrón

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

Abogado del Estado español. Registrador de la Propiedad, Notario, Sub Director General del Notariado y de los Registros de la Propiedad y Mercantiles, y Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador, Secretario de Justicia, han planteado el tema con lo que también fundo mi propuesta y expreso las siguientes consideraciones expuestas por ellos:

Entre las necesidades fundamentales del hombre figura como una preocupación esencial la de la seguridad, de donde, los Órganos Jurídicos del Estado tienen una participación decisiva, toda vez que, la alteración del orden que implique la transgresión del derecho, no sólo afecta a los particulares que la sufren sino al orden social dentro del cual vivimos.

El derecho nació en la vida humana para colmar una ineludible exigencia de seguridad, de certeza y de orden; la eliminación de temor, la supresión de duda, la erradicación de violencia, en suma la protección de la convivencia armónica en la vida social.

La seguridad, efectivamente es un concepto complejo, que corre el riesgo de devenir en servidumbre, conformismo, ausencia, privación y obstáculo para la creatividad e iniciativa y convertirse en un círculo vicioso cuando impera una filosofía deshumanizada.

Las desviaciones patológicas de la seguridad lamentablemente conducen a la servidumbre mencionada, perfila en el mundo moderno un concepto progresivamente vinculado a la concepción democrática, que implica superar planteamientos antitéticos con las ideas de justicia para que en un proceso se integre este concepto como parte fundamental de la comprensión integral del derecho que afecta al todo como garante de la convivencia consubstancial del estado de derecho.

Entendemos que la seguridad es un concepto histórico y cultural. En un sentido amplio, reconoce su raíz en lo social y hasta religioso, pues, es consecuencia de la inserción del hombre medieval en una comunidad, a partir de los gremios, que ya luchaban contra el vasallaje, casi corporaciones, donde desde su nacimiento se formaba y orientaba al trabajo protegido hasta su muerte.

Además la seguridad de entonces descansaba, parte importante en la influencia religiosa, su destino último vía el dogmatismo de la fe, se trataba entonces de una muy peculiar situación por que no había Estado.

En un principio sobre estas dos situaciones descansaba el concepto de seguridad: la seguridad, se generaba por un monismo ideológico y por una rigidez social y comunitaria.

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

Cuando se rompe ese monismo ideológico y comunitario, por la influencia del protestantismo del sindicalismo, el concepto de seguridad se transforma en seguridad jurídica, con la aparición del derecho actual. El derecho moderno surge con todos sus efectos en el siglo XVIII, con la Revolución Francesa entre ellos y desde entonces el derecho notarial con la ley de 25 de Ventoso del año 11, 1803.

La sociedad fue viendo pasar del derecho natural al derecho positivo y al derecho social. Pasar de la libertad natural a la civil; pasar a la eficacia social de los derechos. Pasar del Estado absoluto a la democracia entendida como forma de vida participativa. El paso del gobierno de los hombres al gobierno de las leyes.

Así, pues, es en el constitucionalismo y en la codificación donde crece la seguridad jurídica.

¿Qué sucede en el Estado Mexicano? En lugar de preocuparse por un derecho constitucional adecuado al reclamo social, se parchan las leyes, se tergiversa su espíritu y se expiden “misceláneas”, “reglamentos” o “normas oficiales”, y “reglas generales” con pretensiones de leyes. Hasta qué punto han sido prácticas de simulación, la voluntad ciudadana, las pretensiones de la clase gobernante y con ello el pretendido cambio democrático. Confiemos que este foro logre su propósito: fortalecer el Sistema de Impartición de Justicia y que el esfuerzo que nos compete como notarios no sea en vano.

Enfrentamos que la mayor parte de las disposiciones relativas carecen de ética y permiten malabarismos amañados y antiéticos o inmorales.

Seguridad jurídica.

Permítanme tratar de explicarme mejor, en estos temas, haré un breve análisis estructural de la seguridad jurídica en un ordenamiento moderno, identificando centralmente en los diversos ámbitos en que se encuentra, con lo que respondo a los diversos planteamientos que sobre seguridad jurídica fueron discutidos en el seminario de Santander, España, antes referido.

Así, podemos hablar de seguridad jurídica en relación con el poder; en relación con el mismo derecho; y en relación con la sociedad.

La seguridad jurídica en relación con el poder.

Sabemos que la seguridad jurídica en relación con el poder se expresa a través de instituciones y principios de organización o de valores de derecho público,

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

especialmente constitucionales y su ejercicio es administrativo. Se refieren al origen del poder, al ejercicio del poder y a los límites del poder.

Por ejemplo: La Fe Pública es un Poder del Estado, que, sin un análisis profundo que hubiera haber dictado una visión jurídica del tema, el Constituyente Mexicano, lo expresa en el artículo 121 como principio de certeza, de seguridad jurídica.

La fe pública.

La doctrina considera:

a). que la Fe Pública es un producto de la inteligencia del hombre, no una creación del legislador, atento al espíritu humano, que al estar objetivada goza de virtualidad propia.

b). Que esa virtud, es un producto social en evolución, como el derecho, la justicia, la seguridad, la igualdad, la libertad, la fraternidad (esta desafortunadamente, la más atrasada), estos valores del hombre se reúnen en un todo, para un fin: la organización y su realización particular y específica, retroalimentándose unos con otros hasta constituir principios de organización e instituciones jurídicas que rigen la conducta humana.

c). La fe pública, se origina, surge, nace, deviene de la ley; de la congruente continuidad de consecuencias jurídicas, resultantes de la aplicación estricta de la ley al caso correspondiente. En el ámbito notarial la fe pública requiere el correcto funcionamiento de la legislación vigente, que el Notario aplica al caso concreto que le es planteado.

d). La fe pública es un atributo del Estado, no se delega, en eso radica la virtud de la ley, es un don de la ley.

e). La fe pública es la verdad en el derecho.

La fe pública, es una, aunque como dijera Eduardo Bautista Pondé, distinguido Notario y maestro argentino, “hay circunstancias que hace que se exteriorice a través de diversas funciones del poder ejecutivo, del poder legislativo, y del poder judicial, que son Órganos del Estado, que constituyen cuerpos gubernativos. La manifestación de la fe pública, a través de estos órganos se llama fe Pública Corporativa, que no va implícita en la función del órgano; es una consecuencia de su actuación, sus actos no autentifican, sino sólo hacen fe; así, hay fe pública, de carácter judicial que posee el cuerpo del poder judicial y sus actos hacen fe pública. Recuérdese el artículo 121 constitucional.

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

La fe pública notarial, en cambio, es estrictamente personal, personalísima, intransferible. Esta cualidad y responsabilidad del Notario explica, a mi juicio, con una gran claridad el carácter autónomo de su función, procede señalar que la fe pública notarial va implícita en la función del órgano, en el Notario, es su función originaria y de su propia competencia, es decir, la ley creó el poder jurídico de dar fe y lo pone en manos del Notario, ¡en nadie más!, los gobernadores indebidamente se atribuyen ese poder, por lo que se reclama precisar y aclararlo en las leyes fundamentales del país, para evitarlo y con ello, el abuso del poder, la manipulación del derecho.

La facultad de dar fe es una responsabilidad individual del Notario, el Estado no responde de los actos lesivos del Notario. Su mal uso puede causar desastres sin medida, de ahí el sumo cuidado de la selección al ejercicio del notariado. Ese cuidado conduce en primer lugar a una verdadera mística de su función, a la integridad moral y a la constante superación profesional, intelectual y cultural.

¡El Notario debe ser sólo Notario! Si quiere dedicarse a otras funciones deberá cerrar la notaría.

La función notarial, que constituye la fe pública, es el antecedente más remoto de la descentralización de funciones, que busca su equilibrada expresión en el marco del proceso democrático, del que este foro es una manifiesta expresión democrática.

La fe pública se introduce con toda su capacidad metajurídica en la Ley Suprema del país y se despliega en las leyes secundarias, atribuyéndole a determinadas personas, con exclusión de las demás, la facultad de dar fe, potestad que configura al Notario, por lo que sus actos proporcionan certeza y seguridad en el tráfico jurídico.

La fe pública, es así, un valor y un principio jurídico, necesario para la pacífica convivencia social que aporta: fuerza probatoria, fuerza ejecutiva y eficacia en las relaciones jurídicas, constituyendo una función pública del Estado, la función notarial, que requiere de órganos que la ejerzan en forma independiente e imparcial, en todos los terrenos del derecho regulados por la legislación en lo relativo a su función y a su organización.

No obstante la complejidad de la función pública del Estado, sólo se determinan tres clásicas: la legislativa, la ejecutiva y la judicial, que funcionan en forma corporativa cada una de ellas. Hay una función del Estado, que se desarrolla en forma individual: la función notarial que como ya vimos, el operador ejerce la función legitimadora en forma personal, para cumplir la misión que la Constitución debe en forma clara precisar. Se pretende un estricto control de la legalidad para que los

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

usuarios tengan la seguridad de que sus pactos y acuerdos serán eficaces y al propio tiempo, el Estado, tenga la seguridad de que sus leyes son cabalmente observadas, que la justicia rige las relaciones sociales.

Así, el origen del poder legitimador del Estado Mexicano, la fe pública, se inserta con toda su realidad metajurídica en la legislación mexicana, en la Constitución. Y el ejercicio de la fe pública se expresa en diversas leyes secundarias, en los términos de sus alcances y límites, aquí insisto, hace falta precisar y reforzar la fe pública notarial en las leyes fundamentales, para evitar sea objeto de políticos sin escrúpulos, dada la enorme trascendencia de su importancia que ha sido soslayada en la doctrina constitucional, civil y procesal; el Notario debe desempeñarse en correspondencia con los órganos del Estado.

La seguridad jurídica en relación con el origen del poder.

Otro ámbito de la seguridad jurídica es en relación al origen del poder, ello nos exige una pregunta: ¿Quién ejerce el poder? La probable y justa respuesta de la sociedad sería: que quien lo ejerza sea una gente capaz y honesta, entonces, habrá seguridad jurídica, en la medida que haya una identidad, entre los operadores habilitados conforme a derecho y los destinatarios.

Esto que se dice fácil, es justamente lo que tiene que ver la Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano. Evitar las improvisaciones, poner un muro de contención definitivo al abuso del poder y a la tergiversación del derecho, eliminar la corrupción inadmisibles en la fe pública.

Es indiscutible que la falta de autenticidad, es una de las dos principales causas de la crisis institucional y de la corrupción actual, la otra es la falta de respeto, origen de la primera; los diputados y senadores que falten a esa premisa no son representantes del pueblo, ni muchos servidores públicos tampoco lo serían, como muchos notarios no lo son, a pesar de que disfrutan sus patentes, jueces, magistrados, banqueros y podríamos seguir alargando la lista, tampoco lo son.

Deben ser los hombres y mujeres más capacitados, probos y probados, quienes, previa una celosa preparación, accedan a los puestos o servicios públicos. Todo debe estar establecido a nivel de la Constitución General de la República y las de las propias entidades federativas, para evitar que las autoridades estatales y los grupos de poder manipulen a su antojo las leyes del notariado, en perjuicio de la sociedad y del Estado Mexicano.

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

La seguridad jurídica en el ámbito del poder.

La seguridad jurídica en el ámbito del ejercicio del poder, responde a la pregunta: ¿Cómo se ejerce?, en virtud de lo cual, el Derecho se convierte en regulador en el uso del poder y permita a todos esa seguridad, por encima del problema de la discrecionalidad, que se traduce en corrupción.

En México, no obstante el acervo jurídico que nos caracteriza, no sabemos a que atenernos. Gobernadores abrogándose facultades discrecionales han dañado y siguen haciéndolo a la institución notarial, y reitero, al Estado Mexicano.

Por ello, habré de seguir levantando mi voz en oportunidades como estas, para que se dé la Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, muy especialmente en relación al ejercicio del poder que a través de una estrategia de desarrollo, que nos conjunte para combatir manifestaciones absolutistas, con una estrategia de desarrollo, en una concepción ética que nos corresponde a todos, como la garantía más importante para la seguridad jurídica, la paz social y el respeto de las libertades públicas y privadas, para que haya confianza y certeza del derecho; en las instituciones, en la justicia, que hoy por hoy, no la hay.

Las facultades discrecionales que aprovechan muchos gobernantes deben derogarse, pues, no obstante que están limitadas: tiene que fundarse y motivarse, aunque de hecho se ejercen indiscriminadamente. Un ejemplo de lo que se señala, tiene que ver con el “nombramiento” de titular de la notaría no. 45, de la capital poblana, cuya principal razón, y me apena mucho decirlo, por tratarse del hijo del Secretario de Gobernación, que hábilmente, aprovechando el largo periodo de la *vacatio legis* de las reformas a la ley del notariado, recibió la patente, en un acto de franca corrupción e inmoralidad que merece ser sancionado. Y me pregunto ¿En qué papel queda el Ejecutivo del Estado cuando en declaraciones expresas como en la Jornada de Oriente el 16 de abril de 2004 que “no se darán notarías como premios políticos ni por agradecimientos a servicios prestados”; ¿Dónde quedó entonces el propósito de la ley para seleccionar candidatos idóneos, incluso mediante el examen de oposición que entró en vigor recientemente? Pareciera una burla, que lastima a la comunidad poblana.

No debe haber facultades discrecionales. Todos los actos de la autoridad tienen que ajustarse a la legalidad, al cuerpo normativo, con una interpretación sistemática. Las autoridades o quienes ejercemos las funciones públicas del Estado, no tenemos privilegios, ni debemos tenerlos, quienes en su ejercicio disfrutaban de tal condición nos

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

hace ver que todavía no hemos superado la época de la “nobleza” y de los “dictadores”. Las autoridades y los particulares que ejercemos funciones públicas, en un país de leyes, tenemos responsabilidades estrechamente vinculadas con la seguridad jurídica; con el estado de derecho; con la legalidad.

Un estado de derecho, que implica no un conjunto de leyes, sino un cuerpo de principios y valores fundamentales para la convivencia social, como lo son: la fe pública, la democracia, el respeto a los derechos humanos, la legalidad y su garantía jurisdiccional, la división de funciones y las fórmulas de descentralización del poder, como el federalismo y el municipio libre. De otro modo, el estado de derecho puede ser manipulado, como lo está en nuestro país, por los intereses más turbios. Viene a mi mente el sonado caso de Ahumada y la complicación cubana, que está poniendo de cabeza al país.

Por ello, al abrigo de mi tenaz interés porque el derecho sea garantía de convivencia social, planteo el tema de la seguridad jurídica como valor imprescindible de una sociedad moderna. Si el ciudadano no tiene confianza en el ordenamiento jurídico, no hay seguridad pública, ni seguridad nacional, por ello, la fe pública, el poder legitimador del Estado Mexicano, merece la reflexión y el estudio de todos nosotros; los que de una o de otra manera, hemos hecho de la aplicación de la ley nuestra profesión.

No debemos mantenernos en el error de situar a las autoridades en el ámbito más arbitrario y contingente, de considerarlas con facultades discrecionales, es una lamentable agresión a la seguridad jurídica y por consecuencia a la seguridad del Estado Mexicano, de lo cual debe tomar nota este foro.

La seguridad jurídica en el ámbito de los límites del poder.

La seguridad jurídica en el ámbito de los límites del poder, responde a principios de orden y de organización: como el de la separación de poderes. Como producto de una visión crítica, advertiríamos que en la mayor parte de las entidades federativas, no hay tal separación de poderes, más que en el papel. La confabulación es visible y palpable y no hablamos sólo de los tres poderes tradicionales, pensemos por ejemplo en el extremo negativo y a todas luces inmoral en el que se han colocado los medios de comunicación masiva como la televisión.

Pensemos también, en el Poder Legitimador del Estado, que es difuso, no está claro, no permite su cabal ejercicio, atenta contra sus principios: la independencia e

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

imparcialidad del Notario, que debe estar precisada y fortalecida en la ley suprema del país y en las constituciones estatales, insisto, para que no sea manipulada al vaivén de los intereses políticos, económicos, familiares o de grupo.

La seguridad jurídica en relación con la sociedad.

La seguridad jurídica en relación con la sociedad, supone la extensión de la acción del derecho a un estado social, influido democráticamente que rechaza el concepto Darwinista: el más fuerte es el que sobrevive, que rechaza el concepto económico que valora las normas por su utilitarismo, la subordinación al mercado, que olvida la justicia. Es la seguridad frente a la desesperanza, que abarca el derecho de consumidores y usuarios, el aseguramiento del futuro, el arribo a la vejez digna, la atención a la enfermedad, a la incapacidad y la muerte, que sume en la pena a sobrevivientes de la familia. Todo ello invoca la intervención del Estado Mexicano.

Es por ello que la seguridad jurídica trasciende del mundo del derecho e interesa al filósofo, al sociólogo, al economista, al político, porque es un elemento indispensable, que asegura la convivencia armónica de los seres humanos. La seguridad jurídica es pilar fundamental de nuestro estado de derecho y constituye al propio tiempo una de las estructuras básicas del Estado. La seguridad jurídica es soporte imprescindible de justicia y de orden, principal ocupación de todos aquellos que pretendemos la Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano.

Sistema cautelar.

El sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, debe estar soportado también, en un sistema cautelar, en un sistema preventivo, que preserve el orden social de los litigios esto no es tarea menor requiere transformar la cultura, los hábitos.

El sistema de seguridad pública implantado en México, es equivocado, limitado; porque se ha instrumentado solamente adoptando medidas punitivas, que constituyen una reacción a hechos acaecidos bajo dos perspectivas principales totalmente ineficaces: La primera estrictamente policíaca; considera la seguridad como un asunto de las fuerzas del estado: policía, reclusorios, ejército, leyes penales que involucran a los órganos de procuración y administración de justicia. La segunda perspectiva, destaca acciones políticas y económicas principalmente, soslayando los factores culturales, sociales y jurídicos, sin percatarse de la importancia del derecho para la

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

pacífica convivencia de los hombres y originando lo que afirma la doctrina, en el sentido de que una sociedad oprimida e injusta, es una sociedad insegura que supera los aprestos represivos para combatir las conductas antisociales, de donde el principio de profesionalismo, se remite la fuerza pública, sin darnos cuenta que la falta de respeto y autenticidad son las causas principales de la inseguridad en el Estado Mexicano.

Ante la creciente capacidad organizativa y poder económico de la delincuencia organizada, el Estado Mexicano no debe ni puede hacerle frente con estrategias desarticuladas, sino comprometiendo las funciones y el poder que le confiere la ley. Una de las funciones del Estado más importantes es la función preventiva y legitimadora del Notario, destinada a dar carácter jurídico a las personas, a las cosas y a los hechos, aplicando el Derecho. Ello implica que la función preventiva y legitimadora del Estado, debe estar en manos de juristas que hayan acreditado amplia solvencia moral, capacidad jurídica y vocación de servicio para poder asumir las responsabilidades que exige la fe pública, garantía de seguridad a fin de evitar conflictos en el tráfico de bienes. El Notario es el mejor medio a favor de la seguridad jurídica en las relaciones comerciales y civiles y aún políticas. La misión es evitar conflictos previniéndolos; es así, que es un soporte importante en el sistema cautelar, que debe sustituir en México, en forma integral, al sistema represivo imperante.

El notariado forma parte de los esquemas, de poder del Estado, capaz de equilibrar los intereses económicos, por ello, es un imperativo social, fortalecer jurídica y profesionalmente la figura del Notario, para corregir errores, costumbres, hábitos y deformaciones que han demeritado la Institución notarial, por la arrogancia de políticos y banqueros, por la servidumbre política y económica, en la que se encuentran sometidos muchas personas que han recibido la patente de Notarios, como prebenda política.

Dentro del proceso de transición que se está dando en el país, ningún Estado de la república debe quedar a la zaga, la seguridad pública por tratarse de una de demanda apremiante de la población se encuentra consagrada en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en los párrafos 5º y 6º del artículo 21 y en el primer párrafo del artículo 121, y que, pero hay que tener cuidado, este tema de la fe pública, se mueve en leyes secundarias, no obstante que se ubica en el Poder Legitimador del Estado Mexicano. Debe, en mi opinión, ser considerado en un área propia e independiente de la judicial, que sería el área de la seguridad jurídica preventiva de litigios, en tanto resulta opuesta al área contenciosa del derecho, que se ubica con claridad y precisión en el Poder Judicial.

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

Lo que planteo sí, es una reforma profunda a la Constitución de la República y de los estados, oportuna y necesaria ante la crisis institucional y de valores imperantes, que además no requiere derroche del erario público, los miles de millones de pesos que se han ejercido y se ejercen.

La situación del Notario dentro de la organización del Estado Mexicano es indeterminada y propensa para abusos y deformaciones por quienes detentan el poder económico y político. No obstante que la actividad notarial es una de las actividades profesionales más acreditadas de la vida en sociedad.

Esta propuesta tiene por objeto desmitificar posiciones dominantes del concepto tripartita del poder público, ubicarnos en la realidad de los tiempos modernos y aceptar que el Poder del Estado no se ejerce solamente a través de las funciones: Legislativa, Judicial y Ejecutiva, sino que el Poder Público se ejerce también mediante otras funciones, como la Función Legitimadora que la ejercen el Juez, el Registrador, y el Notario.

La incorporación del derecho cautelar en la Constitución Política de la República y en las Constituciones de los Estados, significa la conversión de los abstractos derechos preventivos del usuario del servicio notarial, en derechos fundamentales.

La transformación de unos derechos mínimos, necesariamente legales, que tiene el usuario del derecho notarial, en derechos constitucionales, obedece a dos tipos de razones, las históricas desarrolladas y afianzadas a lo largo de quince siglos y las razones ideológicas, consideradas en la legislación y la doctrina notarial expuesta en el conjunto de legislaciones, obras escritas, conferencias, determinaciones, recomendaciones y conclusiones de las ponencias presentadas por los notarios en los distintos congresos nacionales e internacionales.

Junto a las tres funciones clásicas del Estado: legislativa, ejecutiva y judicial hay que admitir la función legitimadora, la que constituye la fe pública, que comprende todos los principios, normas e instituciones por las cuales el Estado asegura la firmeza, legalidad, autenticidad y publicidad de los hechos jurídicos, derechos y deberes que de ellos derivan, preservando la seguridad pública.

El notariado participa en un plano de igualdad con otros cuerpos del Estado en el ejercicio de la fe pública, por lo que debe estar garantizada la independencia de la función y la inmovilidad de sus miembros para reducir el número y duración de los litigios y asegurar el equilibrio de los negocios jurídicos.

El notariado forma parte de los esquemas de poder del Estado, capaz de equilibrar los intereses económicos de los particulares entre sí, y de estos con los del Estado.

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

Actúa en labores preventivas contra la inseguridad jurídica, como ***medio alternativo de solución de conflictos.***, deben ser las leyes fundamentales fortaleza y fuente jurídica de la función y de la profesión de Notario. No podemos seguir construyendo el derecho de forma dispar y dispersa a lo establecido. No podemos tirar por la borda el esfuerzo científico de quienes nos precedieron y de nuestros contemporáneos y dejar que manos ajenas al derecho lo manipulen. Las consecuencias han sido desastrosas, los políticos y delincuentes de cuello blanco, han hecho leyes para sus fines y hoy vemos como se burlan y hacen alarde de cinismo.

La técnica legislativa aconseja que toda ley debe ser parca en dar definiciones, pues, no es su papel el ofrecer teorías a los juristas. Sin embargo, puede haber excepciones para mayor claridad de las disposiciones de la ley. En cambio si es necesario definir los términos empleados, en relación a la fe pública y al notariado para que con esas bases se legisle en las Constituciones del Estado Mexicano, y ***se considere al Notario como un medio alternativo de solución de conflictos y un órgano constitucional autónomo*** y se modifiquen los textos constitucionales, adicionando a los artículos 21, 41 y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso de Puebla, suprimir el Capítulo Tercero del Título Octavo de la Constitución del Estado y sus correlativos de las demás entidades federativas conforme a la siguiente propuesta:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21, 41 Y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Art. 21. La seguridad pública tiene su base de sustentación en un sistema cautelar que debe prevenir la alteración de la paz y del orden de la comunidad mexicana.

En las negociaciones jurídicas, el Notario es un medio alternativo de solución de conflictos, hace justicia preventiva, asiste a las partes cuando el derecho no está en conflicto litigioso y si hay intereses opuestos, tiene obligación de armonizarlos dando a cada cual lo suyo conforme a derecho, para ello debe ser imparcial: cumple una doble misión: para el Estado lograr la obtención de determinados fines de interés público; para las partes, da la seguridad de que en el acto que realizan están cumplidos todos los requisitos previstos para lograr la plenitud de sus efectos.

Para la prevención de los litigios en las negociaciones jurídicas se organizará en el Estado Mexicano, la Institución Notarial, pilar de la seguridad jurídica, base y sostén de la seguridad pública, en los términos que establezca la Ley Reglamentaria en cada Estado de la Federación, y en el Distrito Federal conforme a los siguientes conceptos y principios:

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

El Notario es un funcionario público habilitado por la autoridad del Estado para dar fe de los documentos de los que es autor, asegurando la conservación, la fuerza probatoria, la fuerza ejecutoria y la eficacia de los mismos.

Con el fin de garantizar la independencia de su actividad, el Notario la ejerce en el marco de una profesión liberal que cubre todas las actividades jurídicas no contenciosas.

Su intervención, tanto por los consejos que da de forma imparcial, pero activa, a las partes, como por la redacción del documento público que resulta de ella, confiere al usuario del derecho la seguridad jurídica que busca. Esto está garantizado por cuanto el Notario es un jurista de una alta calificación universitaria que debe acceder a la profesión de Notario tras diversas pruebas, cursos y concursos y la ejerce siguiendo reglas disciplinarias estrictas, bajo el control permanente de la autoridad y gracias a una implantación geográfica que permite recurrir a sus servicios en todo el territorio del Estado Mexicano. La intervención del Notario en prevención de posibles litigios y simplificando los procedimientos de ejecución, constituye de hecho un mecanismo indispensable en la administración de una buena justicia.

Artículo 41. “El. El notariado es una entidad jurídica de derecho público, completa el esquema de la estructura democrática del País, actúa como garantía de libertad, de igualdad, y de dignidad en torno a los objetivos que se establecen en esta Ley Suprema, asegura el ejercicio de las libertades, fortifica la seguridad jurídica y evita conflictos como un mecanismo indispensable en el sistema de impartición de justicia en el Estado Mexicano.

Artículo 121. “En cada Estado VI. Por función y operancia de la fe pública se juridifican relaciones ideológicas conforme a legislaciones, hechos, pactos, actos, convenios, contratos, etc. Y se les estructura con objetividad jurídica que es también lo que se hace al autorizar hechos o actos, que por autenticados, quedan constituidos en significaciones jurídicas nacional e internacionalmente.

VII. La fe pública notarial es la función del Estado Mexicano que permite al Notario, cuando actúa, quedar constituido con una determinada personalidad jurídica que lo faculta para dar validez jurídica a todos los actos y hechos que dentro de sus capacidades se someten a su actuación. Las leyes de cada estado determinarán la forma de su ejercicio y operancia”.

Y con el caso de Puebla, suprimir el Capítulo III del Título Octavo de la Constitución del Estado y sus correlativos, en las demás entidades federativas y considerarse el tema de la seguridad pública en los siguientes términos.

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

Título **De la Seguridad Pública** **Capítulo Primero** **Seguridad Jurídica**

Artículo. “Esta Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la fe pública, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Sus manifestaciones específicas están en el ordenamiento jurídico principalmente en las garantías constitucionales.

Artículo. La Seguridad Jurídica es pilar fundamental de nuestro estado de derecho y constituye una de las estructuras básicas del Estado. Es soporte imprescindible de la justicia y del orden social y del sistema de Seguridad Pública.

Artículo. La función notarial, lo mismo que la registral y la judicial, están destinadas a dar carácter jurídico a las personas, a las cosas y a los hechos aplicando el Derecho.

Capítulo Segundo **Sistema Cautelar**

Artículo. La seguridad pública tiene su base de sustentación en un sistema cautelar que debe prevenir la perturbación de la paz y del orden de la comunidad.

Artículo. La seguridad en el Estado estará soportada en un sistema preventivo que preserve el orden social del analfabetismo y la ignorancia, del desempleo, de la insalubridad, de los delitos y de los litigios.

Capítulo Tercero **De la Seguridad Jurídica Preventiva** **de Litigios**

Artículo. En las negociaciones jurídicas, el Notario es un medio alternativo de solución de conflictos, evita conflictos, hace justicia preventiva, asiste a las partes cuando el Derecho no está en conflicto litigioso; y si hay intereses opuestos, tiene obligación de armonizarlos dando a cada cual lo suyo conforme a Derecho, para ello debe ser imparcial; cumple una doble misión: para el Estado lograr la obtención de determinados fines de interés público; para las partes, da la seguridad de que en el

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

acto que realizan están cumplidos todos los requisitos previstos en la ley para lograr la plenitud de sus efectos.

Artículo. La Institución Notarial pilar de la seguridad jurídica, base y sostén de la seguridad pública, se organizará en el Estado de (Puebla), en los términos que establezca la Ley, conforme a los siguientes conceptos y principios:

El Notario es un funcionario público habilitado por la autoridad del Estado para dar fe de los documentos de los que es autor, asegurando la conservación, la fuerza probatoria, la fuerza ejecutoria y la eficacia de los mismos.

Con el fin de garantizar la independencia de su actividad, el Notario la ejerce en el marco de una profesión liberal que cubre todas las actividades jurídicas no contenciosas.

Su intervención, tanto por los consejos que da de manera imparcial, pero activa, a las partes, como por la redacción del documento público que resulta de ella, confiere al usuario del derecho la seguridad jurídica que busca. Esto está incluso cabalmente garantizado por cuanto el Notario es un jurista de una alta calificación universitaria, que debe acceder a su profesión de Notario tras diversas pruebas, cursos y concursos y la ejerce siguiendo reglas disciplinarias, estrictas, bajo el control permanente de la autoridad y gracias a una implantación geográfica que permite recurrir a sus servicios en todo el territorio del Estado. La intervención del Notario en prevención de posibles litigios y simplificando los procedimientos de ejecución, constituye de hecho un mecanismo indispensable en la administración de una buena justicia.

Artículo. Por función y operancia de la fe pública se juridifican relaciones ideológicas conforme a legislaciones, hechos, actos, convenios, contratos, etc. Y se les estructura con objetividad jurídica que es también lo que se hace al autorizar actos o hechos, que por autenticados, quedan constituidos en significaciones jurídicas nacional e internacionalmente.

Artículo. La Fe Pública Notarial es la función del Estado, que permite al Notario, cuando actúa quedar constituido con una personalidad jurídica que le faculta legalmente para dar validez a los actos que, dentro de sus capacidades, se someten a su actuación. La Ley determinará la forma de su ejercicio y operancia.

Capítulo Cuarto

De las Fuerzas de Seguridad

Artículo. Cuando se perturbe la tranquilidad y el orden públicos los poderes del Estado organizarán las fuerzas de seguridad en los términos que establezca la ley.

Notaría Pública 22

Horacio Hidalgo Mendoza
Horacio Hidalgo Mena

Las reformas que propongo deben llevarse a cabo con la participación, principalmente de los operadores jurídicos que conocen las materias, a quienes invito para reflexionar, estudiar, discutir y enriquecer mi propuesta, como explica el maestro Miguel Villoro Toranzo: “Tomando en consideración que al crearse una ley estamos en el terreno más importante del derecho; ante la actividad jurídica por excelencia que no debe ser arbitraria y en ella no debe haber malabarismos, ni deformaciones, ni subterfugios, ni actos simulados, con la más pura técnica jurídica”. Necesitamos una fe pública adaptada al mundo moderno revalorando su papel protector de los intereses individuales y colectivos; como instrumento indispensable para la reestructuración del Estado Mexicano, democrático, social y de derecho.

10 de mayo de 2004.

Horacio Hidalgo Mendoza.

NOTARIO